---- Trelew, de diciembre de 2.009.-

---- AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO:----------

---- Toda vez que en el presente proceso ya fue corrido traslado de la demanda (fs. 15), los demandados ya contestaron la acción incoada en su contra (ver fs. 17/18 y fs. 48/50), el trámite se encuentra en etapa de prueba (ver fs. 55), la medida cautelar requerida lo fue en el marco del proceso ya bilateralizado y siendo que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto a fs. 103/108 fue resuelto sin oír a la contraria, previo a resolver el recurso de apelación deducido corresponde devolver los presentes autos al juzgado de origen a fin de que confiera traslado a la contraria de los agravios vertidos a fs. 103/108.----------

---- Es que, si la reposición deducida fue decidida sin audiencia previa de la contraria, al concederse la apelación subsidiaria, corresponde escuchar a quien eventualmente puede resultar perjudicado, en el supuesto de prosperar los agravios de la parte apelante, a fin de integrar debidamente el contradictorio (conf. Morello, Sosa y Berizonce "Códigos Procesales..." T III, Librería Editorial Platense-Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1988, t. III, pág. 221/222).----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- Devolver los presentes autos al juzgado de origen a fin de que, previo a resolver el recurso de apelación concedido a fs. 110, confiera traslado a la contraria de los agravios vertidos a fs. 103/108.----------

---- Regístrese y devuélvase inmediatamente, encomendándose, por razones de celeridad procesal, la notificación del presente pronunciamiento al Juzgado de origen.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.-

cg

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA